

DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1873.

NUM. 2858.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	Páj.
Lei 70 de 1873 (14 de mayo), que limita la adjudicación de los terrenos baldíos de la Nación.....	477
Lei 71 de 1873 (14 de mayo), adicional a la de 24 de mayo de 1869, que adiciona i reforma la de 24 de abril de 1868, que organiza el impuesto i la renta de salinas.....	477
Lei 72 de 1873 (14 de mayo), por la cual se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.....	477
Senado—Acta de instalacion en sesiones extraordinarias.....	477
Cámara de Representantes—Sesion nocturna del 2 de mayo de 1873.....	478
Acta de clausura—Sesion del día 3 de mayo de 1873.....	478
PODER EJECUTIVO.	
Decreto (de 16 de mayo de 1873) por el cual se adiciona un artículo del de 6 de julio de 1868, "sobre administracion de los Territorios nacionales".....	479
SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Contrato provisional de 5 de marzo de 1873, celebrado con el señor Crónidas A. Mujica para la conduccion del correo de encomiendas de la línea del Noroeste.....	479
Contrato de 10 de marzo de 1873, celebrado con el señor Saturnino Pérez, para arrendamiento de local de la Administracion subalterna de Hacienda nacional i oficina telegráfica de Ambalema.....	480
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.º	
Relacion de operaciones de caja de la Tesorería Jeneral de la Union.....	480
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Resolucion dictada sobre un memorial del señor Serjio Muñoz, como apoderado, &c. &c.	480
Memorial del señor Manuel J. Dueñas, i resolucion.....	480
Aviso oficial.....	480

Poder Legislativo.

LEI 70 de 1873

(14 de mayo).

que limita la adjudicación de los terrenos baldíos de la Nación.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Mientras se verifica el contrato definitivo para la construccion del ferrocarril del Norte i de los ferrocarriles de Bucaramanga i Cúcuta a Patrisia, i se hace la adjudicación de los baldíos que deban darse a las Compañías empresarias de dichos ferrocarriles, así como mientras se adjudican a la Compañía del ferrocarril de Cali a Buenaventura las que le corresponden, el Poder Ejecutivo de la Union se abstendrá de hacer adjudicaciones de tierras baldías de las que estén situadas en las líneas de los proyectados ferrocarriles, o a un miriámetro de distancia de ellas.

Art. 2.º Desde que se proyecte la construccion de alguna nueva via u obra pública que haya de fomentarse con la cesion de tierras baldías, el Poder Ejecutivo observará respecto de ella la abstencion que se prescribe en el artículo anterior.

Art. 3.º Los baldíos por donde hayan de construirse tales ferrocarriles i los que quedan a uno i otro lado hasta la distancia de un miriámetro, los reserva la Nación para hacer las adjudicaciones ofrecidas o que se ofrezcan a las Compañías empresarias i para destinar los restantes al fomento de nuevas poblaciones i a la amortizacion de vales de la deuda exterior por el sistema de remate i previo el correspondiente avalúo.

Art. 4.º (Transitorio). No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Poder Ejecutivo puede decretar en favor de particulares la adjudicacion de tierras baldías situadas en las líneas de los ferrocarriles que se proyecten o a un miriámetro de distancia de ellas, siempre que se compruebe que cuando se publicó la presente lei estaban ya

presentados los títulos de tierras baldías, i practicadas las diligencias previas que las leyes exigen para que el Gobierno declare definitivamente adjudicados los terrenos.

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **EJENIO BAENA.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **J. M. MALDONADO NEIRA.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **José María Quijano O.**

Bogotá, 14 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L.S.) **M. MURILLO.**

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

LEI 71 DE 1873

(14 de mayo).

adicional a la de 24 de mayo de 1869, que adiciona i reforma la de 24 de abril de 1868, que organiza el impuesto i la renta de salinas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. único. La designacion de las vías de comunicacion a que se refiere el artículo 5.º de la lei de 24 de mayo de 1869, corresponde al Poder Ejecutivo nacional, de acuerdo con el respectivo Estado.

Dada en Bogotá, a doce de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **M. PLATA AZUERO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **J. M. MALDONADO NEIRA.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **José María Quijano Otero.**

Bogotá, 14 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L.S.) **M. MURILLO.**

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

LEI 72 DE 1873

(14 de mayo).

por la cual se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, consultando el mejor servicio público, pueda separar la Agencia de correos de la Administracion de Hacienda nacional existente en Panamá, formando, en consecuencia, dos oficinas distintas e independientes, capaces de marchar con toda regularidad, prestando cada una el servicio que por su naturaleza le corresponda conforme a las leyes.

Art. 2.º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para adscribir el Departamento de correos a la Secretaría del despacho que considere conveniente, i para suprimir el empleo de Director Jeneral de correos.

Art. 3.º El Gobierno Jeneral puede permitir el establecimiento de agencias postales extranjeras en el territorio de

Colombia para la correspondencia de tránsito, siempre que las agencias se sujeten a las condiciones siguientes :

1.º A entregar en la oficina postal del Gobierno toda la correspondencia local que reciban ;

2.º A no recibir correspondencia local sino de la oficina postal de la Nación o de la del Estado, o la que tenga adherida la estampilla que, según su peso, le corresponde conforme a la tarifa nacional ;

3.º A que la correspondencia local que reciban i la que envíen jire en balsa especial cerrada i sellada con el sello de la oficina de su procedencia ;

4.º A que las balijas de tránsito vengán i sigan cerradas i selladas con el sello de la oficina de donde se dirijan ;

5.º A trasportar *grátis* la correspondencia e impresos que reciban de una oficina postal nacional para otra de esta clase que se encuentre en la vía que recorran sus buques o sus conductores ;

6.º A trasportar *grátis* por sus buques o conductores, en la ruta de sus viajes, la correspondencia e impresos que se les envíen o que dirijan los empleados de la Nación en el extranjero.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo hará codificar las disposiciones vijentes sobre el servicio postal en edicion especial.

Dada en Bogotá, a doce de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **M. PLATA AZUERO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **RAMON B. JIMENO.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **José María Quijano O.**

Bogotá, 14 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L.S.) **M. MURILLO.**

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

SENADO.

ACTA DE INSTALACION

EN SESIONES EXTRAORDINARIAS.

En Bogotá, el día cuatro de mayo de mil ochocientos setenta i tres, a las doce i media de la mañana, se reunieron en Junta preparatoria, en el local de costumbre, los señores Senadores Santos Acosta, Daniel Aldana, Serjio Arboleda, Enjénio López, Domingo Caicedo, Dominio Castro, Inocencio Cuelalon, Ignacio Diaz Granados, Antonio Del Real, Constancio Franco, Adolfo Harker, Matías Herrera, Mateo Iturralde, Jesus María López, Antonio J. Maya, Juan Mendoza, Juan José Miró, Manuel Plata Azuero, Wenceslao Pizano, Luis María Restrepo, Joaquin Ríasoco, Erasmo Rieux, Rafael Rivas, Ramon Rosales i Silvestre Serrano. El señor Senador Pedro Cortés Holguin estuvo ausente, habiendo presentado cecenas lejitima.

Segun lo prevenido en los artículos 3.º i 4.º del Reglamento, fueron Presidente i Secretario de la Junta los mismos señores que ejercieron estas funciones en el último periodo legislativo de las sesiones ordinarias.

Dió el Presidente al señor Senador Mendoza la comision de participar a la

Cámara de Representantes que la del Senado se hallaba en disposicion de continuar sus tareas legislativas en sesiones extraordinarias, en virtud del decreto de convocacion expedido por el Poder Ejecutivo, i luego de recibida igual noticia de la Cámara de Representantes, por medio del mensaje oral que trajo el honorable señor Guillermo Leon, los miembros de la Junta, puestas en pié, declararon constitucionalmente instalado el Senado de Plenipotenciarios i abiertas sus sesiones extraordinarias.

Procedióse luego a verificar las elecciones de Presidente i Vicepresidente del Senado, de acuerdo con los artículos 8.º i 37 del Reglamento, i los ciudadanos Rosales i Rieux, como escrutadores designados al efecto, dieron cuenta de estos resultados :

ELECCION DE PRESIDENTE.

En esta votacion se halló el siguiente resultado :

Por el ciudadano Plata Azuero, diez i seis votos.....	16 votos.
Por el ciudadano Eujenio Baéna, cinco votos.....	5 id.
Uno por cada uno de los señores Pedro Cortés Holguin i Jesus María López.....	2 id.
Total.....	23 id.

Obtuvo el señor Plata Azuero el número de votos necesario, i luego, declarado electo por el Senado, ocupó el puesto correspondiente, prometiendo por su palabra de honor cumplir fiel i exactamente los deberes de Presidente i miembro del Senado de Plenipotenciarios. En segunda prometieron los demás señores Senadores cumplir del mismo modo con sus obligaciones como Senadores de los Estados de la Union.

ELECCION DE VICEPRESIDENTE.

En este acto los votos se distribuyeron así :

Por el ciudadano Domingo Caicedo J.....	8 votos.
Por el ciudadano Enjénio Baéna.....	5 id.
Por el ciudadano Antonio J. Maya.....	2 id.
Por el ciudadano Rafael Rivas.....	4 id.
Uno por cada uno de los señores Pedro Cortés Holguin, Ramon Rosales, Inocencio Cuelalon i Constancio Franco.....	4 id.
Total.....	23 votos.

I como ninguno de estos señores obtuviese el número de sufragios preciso, hubo de repetirse el acto, i entonces se halló este resultado :

Por el ciudadano Enjénio Baéna.....	14 votos.
Por el ciudadano Domingo Caicedo J.....	10 id.
Total.....	24 votos.

El ciudadano Baéna reunió la pluralidad absoluta de votos, i el Senado lo declaró electo su Vicepresidente.

Hizo leer despues el Presidente el artículo 44 del Reglamento, i en virtud de lo que en él se dispone declaró que no habia necesidad de hacer nueva eleccion de Secretario, pues que estaba presente el que lo fué en las sesiones